

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN DE CABOTAJE: PTN/88/2021 Vigencia: del 11 de Octubre de 2021 al 11 de Enero de 2022

C. CARLOS FERNANDO CAMACHO VIDAL REPRESENTANTE LEGAL DE

NAVIFLET, S.A. DE C.V.

FRONTERA #67 Col. TIZAPAN, ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 01090

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN DE CABOTAJE, que otorga la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, a través de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, con fundamento en los artículos 26, y 30 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción V, 40 y 43 párrafo segundo, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, y 11, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2 fracción II, y 3 fracción II, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina a la empresa naviera mexicana NAVIFLET, S.A. DE C.V., para operar y explotar en navegación de cabotaje en vías generales de comunicación por agua, la embarcación "MTM VANCOUVER" de bandera extranjera, con las siguientes características:

			11						
Bandera	:	SI	NGAPUR .		Año:	2015	No. OMI:		9867607
Eslora:	149,930 M	Manga:	24.600 M	Puntal:	13.200 M	U.A.B.:	13136.000 UAB	T.R.N.:	6544.000 UAN
Tipo de embarca	ción:	PETROLERO/QUIMIQUERO							
Armador o Propietario:		IMERCITRY CARRIED CORPORATION'S A					Número de Trip Mexicanos	ulantes	- 0

ANTECEDENTES

Número de Solicitud: 122932		Fecha de presentación de la solicitud:	22 de Septiembre de 2021				
Fecha de presentació complementaria:	n de informa	ción	NO APLICA				
Objeto del Contrato d	e Servicio:		TRANSPORTE DE CERCA DE 20,000 TONS MÉTRICAS DE ÁCIDO SULFÚRICO CONCENTRADO:				
Contrato de Servicio d	elebrado co	n:	MINERA Y METALURGICA DEL BOLEO, SAPI DE CV				
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad de la CONTR embarcación:			TO DE FLETAMENTO CELEBRADO CON TRAMMO INC				
Opinión de la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo:		ESCRITO 93, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2021					
Puertos de operación:	TI AZARO CARDENAS (MICHESANTA ROSALIA (BCS)						



CONDICIONES PERMISO

por "La Permisionaria" del servicio antes descrito en navegación de cabotaje entre los puertos y en el período ya señalados, sin que con este permiso se puedan prestar otros servicios públicos en cualquiera de sus OCTAVA. - Causas de revocación. El presente permiso podrá ser modalidades.

conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de especifican: Navegación y Comercio Marítimos, se le comunica a **"La** Permisionaria" que dicha embarcación únicamente podrá permanecer a) No cumplir con su objeto. en aguas nacionales un máximo de dos años bajo el régimen de b) No ejercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de permisos temporales de navegación de cabotaje, con derecho a siete este permiso. renovaciones, con duración de tres meses cada una. En caso de que c) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo dentro de dicho lapso, la citada embarcación no sea abanderada y de la prestación de los servicios. matriculada como mexicana, vencido el mismo, esta autoridad d) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros marítima estará impedida para otorgar renovaciones o permisos prestadores de servicios o permisionarios. adicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación e) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los efectuado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará cuando la embarcación (g) Operar el servicio en ruta distinta a la determinada en este permiso. extranjera para la cual se solicita el permiso temporal de navegación cuente a criterio de la Secretaria con características técnicas de permiso. extraordinaria especialización.

TERCERA. - Pago de derechos. La expedición de este permiso causa el j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 de la condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables. Lev Federal de Derechos.

Permisionaria" que la opera, deberán sujetarse en todo momento a las Navegación y Comercio Marítimos. leyes y reglamentos nacionales, así como a los convenios internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano (suscritos por NOVENA. - Prohibiciones. Está prohibido arrojar lastre, escombros o el Gobierno Mexicano) y acatar las disposiciones que dicten las basura, así como derramar o verter petróleo o sus derivados, aguas autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

QUINTA. - Despacho de la embarcación. Previo a sú despacho "La Permisionaria", deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el original de este permiso así como las pólizas que acrediten la contratación de los seguros aplicables, junto con la información y requisitos necesarios DÉCIMA. - Zarpe al extranjero. El presente permiso quedará sin efecto de para su zarpe, atendiendo las disposiciones previstas por la legislación nacional e internacional.

Suspensivas

SEXTA. - Inspecciones. "La Permisionaria" permitirá en todo momento, durante el período de vigencia de este permiso, el ingreso a la embarcación de inspectores autorizados por la autoridad marítima o DÉCIMA PRIMERA. - No transferencia del permiso. Este permiso es de laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice a la embarcación, este permiso será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo "La Permisionaria" acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La pleno derecho de este permiso. suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia del permiso.

Terminación y Revocación

SÉPTIMA. - Causas de Terminación. El presente permiso terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia establecido en el permiso.
- b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o este permiso.
- d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
- e) Renuncia del titular del permiso.
- fl Revocación.
- g) Liquidación, extinción o quiebra de "La Permisionaria".

La terminación del permiso no exime a "La Permisionaria" de las

PRIMERA. - Objeto y período. El objeto de este permiso es la prestación responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros

revocado en cualquier tiempo si "La Permisionaria" incumple alguna de las condiciones establecidas en el presente permiso que ameriten su SEGUNDA. - Límite de permanencia en aguas nacionales. De revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se

similar que pretenda contratar para prestar un servicio igual o similar al derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de ello por esta autoridad marítima.

- f) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la señalada.
- h) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este
-) No mantener vigentes los contratos de seguros de tripulantes y daños a terceros.

a revocación será declarada administrativamente por esta autoridad CUARTA. - Legislación. La embarcación, su tripulación y "La marítima, conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de

> cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en aguas de urisdicción mexicana. La violación a la presente condición será causa de revocación.

Resolutorias

pleno derecho en el momento en que la embarcación zarpe al extranjero, independientemente de que "La Permisionaria" deberá comunicar a esta autoridad marítima su propósito de hacerlo, con tres días de anticipación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,

carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta, distintas a las permitidas, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y la prestación del servicio. Tampoco se autoriza con este permiso la prestación de un servicio distinto al señalado en Antecedentes. El ncumplimiento de la presente condición será causa de terminación de

Fomento a la Marina Mercante

DÉCIMA SECUNDA. - Oficiales en prácticas. "La Permisionaria" deberá como medida de Fomento a la Marina Mercante Nacional, embarcar de manera permanente durante la vigencia del presente permiso, como nínimo dos Oficiales en Prácticas mexicanos.

Para tal efecto podrá recurrir al registro de aspirantes integrado por el término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA) a través de la página electrónica c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el presente https://goo.gl/sXxBZi.; lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción VIII, 40 párrafo I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 121 párrafo segundo de Reglamento.

> En un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del presente permiso, deberá presentar ante esta Autoridad Marítima la lista de tripulación exhibida ante la Capitanía de Puerto correspondiente, lcomo evidencia de que dichos Oficiales en Prácticas han sido